DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 1/2019

Asunción, 3 de enero de 2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1288/2017

"OBTENCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE HORA/HOMBRE/PADRÓN (HHP3) PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS INHERENTES A LA GESTIÓN DE PÉRDIDAS ELÉCTRICAS NO TÉCNICAS DE LA ANDE, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"

ID – 322.890

REAJUSTE DE PRECIOS N° 4

La Dirección de Contrataciones Públicas, en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Art. 10 – Atribuciones**, del Decreto N° 21909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y basándose en el Interno GC/DNT/39/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Departamento de Gestión de Pérdidas No Técnicas, por el que solicita la aprobación del reajuste de los Precios Unitarios, por variación del Gasoil, de los Contratos suscritos en el marco de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1288/2017, el cual cuenta con la aprobación de la Gerencia Comercial; emite el siguiente parecer:

Que, el Decreto N° 8982/2018 de fecha 29 de mayo de 2018 de la Presidencia de la República del Paraguay, refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio, en su Art. 6° dispone que el precio de venta al público del Gasoil/Diésel Tipo III o C será establecido libremente por las Empresas Distribuidoras habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Que, por Nota DNCP/DJ N° 7879/18 de fecha 22 de junio de 2018 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se ha expedido respecto a la dificultad de determinar el monto a considerar al momento de la aplicación de la fórmula de reajuste, ante la liberación del precio del gasoil, manifestando lo siguiente: "*Como podemos ver, ese equilibrio económico ha de ser garantizado ante la concurrencia de diversas causas que produzcan una alteración en el orden del contrato, las cuales están previstas en el Art. 61° de la Ley 2051/03 o en el propio contrato.*

Por ello, ésta Dirección entiende que el hecho de que no exista un único precio ajustado no significa que la fórmula no sea aplicable, pues lo importante es la determinación de la efectiva variación del precio y que ésta justifique el reajuste".

Que, el dictamen elaborado por el Departamento de Gestión Pérdidas No Técnicas de la Gerencia Comercial, manifiesta que corresponde el reajuste de los precios unitarios de los contratos suscritos, en consideración a la variación del:

- ✓ **Precio por litro del gasoil** a ₲ 5.230 (guaraníes cinco mil doscientos treinta) por litro de PETROPAR según Resolución PR/PS Nº 124A/18 (Gasoil común o Tipo III) a partir del 01/10/2018, en relación al precio vigente a la fecha de presentación de ofertas (17/07/2017) de ₲ 4.190 (guaraníes cuatro mil ciento noventa) según Decreto N° 6128/2016 de fecha 21 de octubre de 2016, de la Presidencia de la República del Paraguay (Ministerio de Industria y Comercio).

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 1/2019

Asunción, 3 de enero de 2019

Conforme a lo establecido en el Contrato, corresponde el reajuste de los precios unitarios de acuerdo a lo descripto en la Sección IV – Condiciones Especiales del Contratos (CEC), Cláusula CGC 13 - Ajuste de Precios, que expresa: *"...Si después de la presentación de la Oferta se verificaren variaciones de precios de los principales rubros que integran el precio unitario adjudicado, como la mano de obra y/o combustible, se reconocerá un ajuste de precios de los componentes citados, sobre los trabajos realizados a partir de la fecha de variación de estos rubros".*

Para el cálculo de ajuste de precios, se utilizará la siguiente fórmula:

PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x C)

Aplicada la fórmula que antecede con los valores respectivos, arroja los reajustes de Precios Unitarios, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Contrato N°	Contratistas	Precio Unitario del Contrato ₲ (IVA Incluido)	Monto del Reajuste ₲ (IVA Incluido)	Precio Unitario Reajustado ₲ (IVA Incluido), desde el 01/10/18
1	6994/2017	CIME S.R.L.	134.300	6.876	141.176
	6995/2017	STELCI S.R.L.			
	6996/2017	RG Ingeniería de Ramón García Segovia			
2	6994/2017	CIME S.R.L.	226.890	11.617	238.507

Observación: El desarrollo de la fórmula de cada ítem, se encuentra en el Anexo de este Dictamen.

El reajuste de los precios unitarios no implica aumento a los Montos Máximos de los Contratos, debido a las limitaciones presupuestarias, es decir, solo se va utilizar el Monto Máximo indicado originalmente en cada Contrato, teniendo en cuenta que las cantidades máximas no implican obligación por parte de la Contratante; amparado en la Resolución DNCP N° 844/2018 de fecha 8 de marzo de 2018.

Asimismo, se adjuntan los documentos suscritos por los representantes legales de los Contratistas y por el Lic. Jorge A. Viedma Centeno (Jefe del Departamento de Gestión de Pérdidas Eléctricas No Técnicas de la Gerencia Comercial), que demuestran la conformidad de las partes contratantes.

Teniendo en cuenta el parecer de la Unidad Administradora del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Contrato en cuestión, transcripto más arriba, en concordancia con la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **Art. 61° – DEL REAJUSTE DE PRECIOS**, que establece: "*El reajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta Ley*", en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 3136/2018 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 23 de agosto de 2018, y el parecer técnico y legal contenido en este Dictamen, corresponde someter a consideración de la máxima Autoridad de la Institución la presente solicitud de ajuste de precios unitarios.

Lic. Carlos Darío Torales E.
Dirección de Contrataciones Públicas

CDT/cal
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

ANDE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
DPTO. DE VERIFICACION TECNICA Y NORMATIVA

ANEXO AL DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 1/2019

PLANILLA DE VERIFICACIÓN - REAJUSTE DE PRECIOS N° 4

Licitación:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1288/2017.
Descripción:	"OBTENCIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE HORA/HOMBRE/PADRÓN (HHP3) PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS INHERENTES A LA GESTIÓN DE PÉRDIDAS ELÉCTRICAS NO TÉCNICAS DE LA ANDE, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".
Item N°:	1 y 2
Unidad Administrativa Solicitante:	Departamento de Gestión de Pérdidas Eléctricas No Técnicas
Certificado N°	No Aplica.
Mes/Año del Reajuste:	A partir del 1 de octubre de 2018.
Monto del Contrato	Conforme indicado en los respectivos contratos.
Documentos respaldatorios:	Interno de solicitud de reajuste, documento de conformidad de las partes, cálculo de la Unidad Administradora del Contrato y documentos que avalan la variación del Gas-Oil.

Fórmula de Reajuste - Cláusula CGC 13 de las CEC (Según Contrato):	PA = Po + Po (0,40 x MO + 0,15 x C)	Monto ₲
MO	(2112562-2041123)/2041123= 0,03499985 ✓	
	0,40*0,03499985 = 0,0140	
C	C= (5230-4190)/4190 = 0,24821002 ✓	
	0,15*0,24821002= 0,0372	
Cálculo Auxiliar	PA = Po + Po (0,0140+0,0372)	
	PA = Po + Po (0,0512) ✓	
Reajuste Ítem 1	PA=134300+134300*(0,0512)	141.176
Reajuste Ítem 2	PA=226890+226890*(0,0512)	238.507
	Reajuste del Precio Unitario de los Items 1 y 2 conforme a las planillas adjuntas elaboradas por la Unidad Administradora del Contrato, y verificadas por el DCP/DVN.	

Elaborado por:

Lic. Carlos López Domínguez
Dpto. de Verificación Técnica y Normativa

Verificado por: .....
C.P. Liliana R. Ortiz B.
Dpto. de Verif. Téc. y Normativa
DCP/DVN